



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Nit. No. 860.034.594.-1
DEMANDADO: JOSE BONIFACIO PEDROZA VARELA
C.C. No.7.689.069
RADICACIÓN No.41001-41-89-005-2020-00572-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE BONIFACIO PEDROZA VARELA, C.C. No.7.689.069**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. No. 860.034.594.-1**, a saber:

- 1.\$28.994.236.41 por concepto de capital adeudado por el pagaré No.207419311023.
- 2.\$4.074.237.37 por concepto de interés de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.
- 3.Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 4.\$222.00 por concepto de capital adeudado por el pagaré No.4010870944712708.
- 5.\$49.000 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital, mencionados en la pretensión inmediatamente anterior desde el 25 de junio del 2020, hasta del 24 de julio del 2020.
- 6.Por los interés moratorios de la suma de capital mencionada uno(4) a la tasa máxima desde el 25 de julio del 2020, hasta que se efectúe el pago.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

TERCERO: Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO : La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO : **RECONOZCASE** personería al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, quien actúa a nombre del demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.**

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO